

los del mi Consejo, Prudentes, Presen
tes y Oidores de mis Audiencias y
Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de
mi casa y corte y a todos los Corre-
jidores, Asistentes, Intendentes, Go-
bernadores, Alcaldes mayores y ordi-
narios y otros qualquiera Jueces
Justicias rector mis Reynos,
y Prealambros como a Serenissimos, y
de los y ordenes, y a todas las demas
personas de qualquier grado, estado
o condicion que sean a quienes
lo contenido en esta mi cedula
toque o tocar pueda en qualquier
manera, sabed: Que con el objeto
de contar a mi el trafico vencon
do de negociar granas y otros frutos,

en que á pesar esto dispuesto en mi
Real cédula república de Junio de mil
ochocientos cinco, siguen ocupándose en
Roma algunos Españoles y otros sujetos,
he mandado á D.^m Antonio de Vargas y
Laguna, mi Agente general en aquella
Corte, que obtenga con su Santidad una
orden para que se nieguen absoluta-
mente las gracias y dispensas que se
pidan para España, como no sean solici-
tadas por el Agente propio, ó en su nomi-
bre por D.^m Felipe Dati, Expedicionero
nacional: y para conseguir que esta re-
forma y abuso sea permanente, tuve
á bien resolver en Real orden que comu-
nicó al Consejo D.^m Pedro Leallos mi
Caxerano y Estado y del Despacho univer-
sal y Estado en diez y siete de Mayo

el año, que no dé pare à ninguna
Bula, Breve ó Percepto Pontificio que
no sea presentado por el Agente gene-
ral en Madrid, y en su nombre por don
Felipe Follo, su Procurador à quien ten-
go nombrado para este efecto, y que en-
cargare à todos los ordinarios Eclesiasticos
los que no den execucion à ninguna
gracia Pontificia, cuyas peticiones ha-
yan remitido los mismos ordinarios
por mi Secretaria primera de Estado,
como lo practican con arreglo à mi
Real orden de quatro de Febrero de
mil setecientos noventa, y que á este
fin dispongan que en sus Secretarías
de Cámara se lleve un registro claro
y sucinto de todas las peticiones que

remitan (como se acuerda en la del muy Re-
verendo Cardenal Arzobispo de Toledo), y que
quando lleguen las expediciones a la Corte
de Roma se reconozca ser las mismas que
se pidieron por mano de los Prelados, en
cuyo caso se ponga a cada una la nota de
obtenida segun el real metodo, para que
en ella, y no de otro modo, puedan ser
admitidas en los tribunales de los Provisores
o Vicarios para su execucion. En consecui-
encia de esta Real orden, y de lo expuesto
en su vista por mis Finales, me tuvo pre-
sente el Consejo en conrrolta sucesiva y
cinco de Junio ultimo lo que estimaba
mas conveniente para su execucion, y por
mi Real resolucion a ella, que fue publi-
cada en treinta de Agosto proximo he

tenido á bien mandar expedir esta
mi cedula: por la qual es mando á
todos y á cada uno de vos en vuestros
respectivos lugares distritos y juris-
dicciones, veais la expresada mi Real
al resolution, y la guardéis, cum-
plais y executéis, y hagais guardar
cumplir y executar en lo que
conviene. Y encargo á los muy
Reverendos Arzobispos, Reverendos
obispos y demas prelados Eclesiasticos
Seculares y Regulares de vos mis
Reynos y Señorios queden en
puntual observancia, disponiend
que para prevenir abuso en esta
materia se entere á sus respectivos
subditos la citada mi soberana

Determinacion: que asi es mi voluntad, y que
al marlado impreso y esta mi cedula firmada
de D.ⁿ Bartolome Muñoz y Torres mi
Secretario, Escrivano y Camarera mayor anti-
guo y de Gobiernos del mi Consejo se le de
la misma fe y credito que au original. Da-
da en S.ⁿ Ildefonso a siete de Septiembre
mil ochocientos y seis = Yo el Rey = Yo

D.ⁿ Juan Ignacio de Ayestaran Secretario
del Rey nuestro Senor lo hizo escrivir
por su mandado = El Conde de Isla = D.ⁿ
Adrian Maximo Martinez = D.ⁿ Miguel Al-
fonso Villagomez = D.ⁿ Vicente Duque de
Estrada = D.ⁿ Domingo Fernandez Cam-
pomanes = Mesquida, D.ⁿ Juan Lozano =
Por el Canciller mayor = D.ⁿ Francisco
Lozano = Escopia en original, y que

Certifico = D.^{no} Bartolomé Muñoz —

Oficio y De orden al consep remito à V. S.

un exemplar autorizado à la Real

cedula, estableciendo el metodo que ha

de observarse en el pare y ejecución

à las Bulas, Breves y demas quisi

as Pontificias para evitar abuso,

à fin que V. S. disponga al cum

plimiento en la parte que le toca co

municandola al propio efecto à las

Jurisdicciones de los Pueblos en su Partido

y del recibo me dará aviso = Dio

grande à V. S. muchos años. Madrid

quince de Septiembre de mil ochos

cientos y seis = Don Bartolomé

Muñoz = Señor Gobernador de la

Ciudad de Badajoz

Cumplim.^{to} y En la Ciudad de Badajoz a veinte y tres
de Septiembre de mil ochocientos y seis:
el Señor D.ⁿ Carlos de Witt y Pau Ma-
riscal de Campo de los Reales Ejercitos,
Gobernador Militar de esta Plaza Comendador
de ella, su tierra y Partido por su Mage-
stad: En vista de la Real Cedula que pre-
cede de su Magestad y Señores su
Real Consejo de Camilla que ha diri-
jido por el Consejo ordinario el Señor D.ⁿ
Bartolomé Muñoz Torres Escribano de
Camara mas antiguo y el Excmo. de
dho. Supremo Tribunal con su oficio
de quince de corriente, por la qual se
establece el metodo que se ha de observar
en el pare y examinacion de las Bulas,

Buenos y demas gracias Pontificias
para evitar abuseros. Disp. en Seno-

nia que obediendola ante toda &

cosas con el devido respeto y cere-

monia acorruñada, devia el man-

dar y mandò se guarde, cumpla

y excaute en todas sus parte

esta Capital segun se previene

manda, y que al mismo efecto se

vincule por medio de Despacho ve-

neda à las Jurriscias y los Pue-

blor de este Partido, a companar

do para cada una copia certifica-

da en dha Real cedula, y deere

auto que es su obediencia

y cumplimiento suplico y firmo en

OTRA. Señoría. A que Joel Escobaros doy fe =

Carlos a Nite = Antenas = Josef Lo-

pez Maxvines

Convenida a la letra con sus originales a que
certifico, en cuya fe cumpliendo con lo manda-
do, Jo Josef Lopez Maxvines Escribano a. S. M. pu-
lico al numero perpetuo, mayor y mas anti-
guo del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de
Badajoz en ella doy la presente que firmo, a
veinte y cinco de Sep. en mil ochoc. y seis

Josef Lopez Maxvines
Escribano de la Real Audiencia de Badajoz
Dios y papel Suyo xx.



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Josef Lopez', written in a cursive script.]